

**TESORERÍA GENERAL DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MELILLA**

**3042.-** D. José María Carbonero González, Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la D.P. de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), ante la imposibilidad por, desconocido en el primer y segundo intento del primer envío, de comunicarle la resolución de esta Dirección Provincial por la que se acuerda la devolución de 964 pts. a D. Mohamed Hammu Tieb con domicilio en C/. García Cabrelles, 35 de Melilla, se le hace saber que:

Con fecha 24.07.00, el Recaudador Ejecutivo nos comunica que en el expdte. administrativo de apremio 52/01/90/080-95 del R.E.T.A, seguido contra D. Mohamed Hammu Tieb se ha producido un exceso de ingreso de 964 pts., en la cuenta restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Resulta indubitado que el citado ingreso indebido se produjo por un error material o aritmético.

Esta Dirección Provincial es competente para resolver la presente devolución de ingresos indebidos en la U.R.E, siendo de aplicación lo previsto en el art. 130.2.2 de la O.M. de 26 de Mayo de 1999 por el que se desarrolla el Regl. Gral. de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1637/95 de 6 de octubre (BOE del día 24), sobre revisión de oficio de actos recaudatorios al tratarse de un error material.

Por todo ello, esta Dirección Provincial:

**RESUELVE:** proceder a la devolución de 964 pts. a D. Mohamed Hammu Tieb.

Próximamente le efectuaremos transferencia bancaria por el citado importe a su C.Cte. del BANCO POPULAR N.º 0600791065.

Contra esta resolución, podrá formularse recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación de los

Recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. de 24.10.95), y 2.b) de la disposición Adicional Quinta de la O.M. de 26.05.99, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución.

El Jefe del Servicio Técnico Notificaciones.  
José M.ª Carbonero González.

**MINISTERIO DE JUSTICIA  
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 1  
EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**3043.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

La Sra. D.ª María Loreto Tárrego Ruiz, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 1 de Melilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Separación Contenciosa 292/1999 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D.ª Yamina Mimun Hamed con Procurador D.ª Rosa María López Ochoa y Letrado Sra. D.ª Bosh Borrero, y de otra como demandado D. Hamed Mohamed Mohamed, declarado en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

**FALLO**

Estimando la demanda de Separación interpuesta por D.ª Yamina Mimun Hamed, frente a D. Hamed Mohamed Mohamed, debo decretar y decreto la Separación Matrimonial entre ambos cónyuges con todas las consecuencias legales.

Como medidas por los que ha de regularse esta situación, Se acuerdan:

1.º La hija menor, Islam Hamed Mohamed, quedará bajo la guardia y custodia de la madre, sin perjuicio de la patria potestad compartida entre ambos cónyuges.

2.º El padre deberá contribuir, en concepto de alimentos, para su hija menor, con el 20% de todos los ingresos que perciba mensualmente, por anticipado, en los cinco primeros días de cada mes, que ingresará en la cuenta que aquella designe.

3.º No ha lugar a fijar cantidad alguna en concepto de pensión compensatoria, a favor de la esposa, y, a cargo del marido.